

RESOLUCIÓN RECTORAL No. (

) 11 JUN. 2019

002252

**“Por medio de la cual se modifica la resolución No 002203 de Diciembre 31 de 2018 Por la cual se constituyen Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas de las vigencias fiscales de 2016, 2017”**

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales: Ley 30 de 1.992, art 57, Ley 1940 de 2018, artículo 57, y estatutarias, en especial las establecidas en el artículos 43 al 47 del Acuerdo Superior No.000013 del 30 de diciembre de 1997 por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico y en el artículo 13, literal b) del Acuerdo Superior No 000006 de 2018, por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Superior No.000013 del 30 de diciembre de 1997, se expidió el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico.
2. Que mediante Acuerdo Superior No.000006 del 18 de diciembre de 2018 se fijó el Presupuesto de Ingresos y Egresos o Acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
3. Que mediante Resolución No. 002201 del 31 de diciembre de 2018, se constituyeron las Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
4. Que mediante Resolución No. 002202 del 31 de diciembre de 2018, se constituyeron las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
5. Que mediante Resolución No. 002203 del 31 de diciembre de 2018, se establecieron los pasivos exigibles vigencias expiradas referentes a 57 obligaciones correspondientes a vigencias de los años 2016, 2017, por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$815.920.761), que se deben atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
6. Que mediante Resolución No. 002204 del 31 de diciembre de 2018, se cerró la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
7. Que mediante Resolución No. 002205 del 31 de diciembre de 2018, se liquidó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Handwritten initials

002252

8. Que el literal b) del Artículo 13 del Acuerdo Superior No.000006 del 18 de diciembre de 2018, autoriza al Rector para realizar los aumentos de apropiación, reducciones o aplazamientos, traslados de apropiación, correcciones y reubicaciones que fueren pertinentes con el fin de lograr una adecuada ejecución del presupuesto vigencia 2019.
9. Que durante la ejecución del presupuesto de la presente vigencia, en el transcurso del primer semestre del año 2019, después de haber realizado el pago de más del ochenta por ciento (80%) de las cuentas por pagar y reservas presupuestales debidamente constituidas según resoluciones No 002202 y No 002201 de 31/12/2018 respectivamente, en un trabajo de revisión entre el Departamento de Gestión de Bienes y Suministros y el Departamento de Gestión Financiera, el cual se hizo a petición de la Oficina de Planeación en razón a la necesidad de atender dos pagos a sendos proveedores que reclamaban el pago correspondiente a servicios prestados en ocasión a contrato suscritos en 2017 y que a la fecha aún presentan saldos por pagar, y que no fueron incorporados en la Resolución No. 002203 del 31 de diciembre de 2018 en atención a que no nos fue informado por la Oficina de Planeación, quien fungía como supervisora de los contratos. Las referidas obligaciones se detalla a continuación:

Proveedor y/o tercero	No de C.D.P. y fecha	No de R.P. y fecha	No Orden de Compra	Recibido a satisfacción	Valor de Obligación	Causal del No pago
ALMACEN FRIOCOSTA	3870 De 27/10/2017	6290 De 15/12/2017	Contrato No 00060 de 06/12/2017	01/05/2018	\$ 42.959.000,00	La ejecución del contrato se vio interrumpida por imprevistos que propiciaron la entrega final hasta el día 03/04/2018 y el contratista presentó la factura sólo hasta el día 27/12/2018.
CFP INGENIEROS S.A.S.	2263 De 31/05/2017	3300 De 23/06/2017	Contrato No 00038 de 21/06/2017	23/01/2018	\$ 111.091.711,00	A pesar de que la ejecución del contrato se dio en los tiempos establecidos contractualmente, el acta de entrega final se hizo hasta el día 23/01/2018, a pesar de ello el contratista presentó factura sólo hasta el día 05/12/2018, por lo que no se logró hacer el pago antes de finalizar la vigencia 2018.
TOTAL A INCORPORAR COMO OBLIGACIÓN					\$154.050.711	

*[Handwritten signature]*

002252

10. Que la Jefe de Planeación, mediante oficios radicados con números 20192010055633 y 20192010056003, de fechas 29/05/2019 y 30/05/2019 respectivamente, solicitó a los Departamentos de Bienes y Suministros y de Gestión Financiera, adelantar los trámites pertinentes para atender las dos obligaciones referenciadas en el considerando anterior.
11. Que se hace necesario atender el pago de estas obligaciones, toda vez que en armonía con nuestro Estatuto de Contratación, cumplen con los requisitos formales (Autorización por parte del ordenador del gasto, certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal – RP, contrato suscrito y debidamente legalizado, recibido a satisfacción, entre otros) para darle trámite de pago, además de que existe jurisprudencia (*Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación de 19 de noviembre de 2012, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado 24897*) y doctrina (*Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Responsabilidad Patrimonial del Estado Fundada en el Principio de No Enriquecimiento Sin Justa Causa, Documentos Especializados, Diciembre 2013*), (*Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano – 2da Ed. – Bogotá: El Ministerio, 2011, pág 124 a 129*), que nos indica que no es dable a las entidades del Estado aumentar su patrimonio en detrimento o menoscabo del patrimonio de un particular, en especial cuando han sido asuntos imprevistos durante la ejecución de objeto contractual lo que generó la demora y que ocasionó retraso en el debido trámite y posterior pago de la obligación, cómo los dos casos que nos ocupan, relacionados debidamente en el considerando noveno.
12. Que la Ley 30 de 1.992, en su artículo 57 define: Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. (cursiva y subrayado es nuestro).
13. Que al respecto del concepto de autonomía universitaria, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-513 de 1997, precisó los límites de dicha autonomía así:
- “la autonomía universitaria se manifiesta en dos planos: (1) En la autorregulación filosófica y (2) en la autodeterminación administrativa, que se traduce básicamente en la capacidad de regular su organización interna... lo cual se concreta en las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes”.*
14. Que en el tema del presupuesto de las universidades públicas, en la sentencia C-220 de 1997, (M.P., doctor Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional precisó:

002252

*“Vale aclarar que la categoría de entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el actual Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1.996), lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del Estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía”.*

*En otro de sus apartes, esta sentencia precisa: “Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia, no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía; eso no quiere decir que no deban, como entidades públicas que manejan recursos públicos y cumplen una trascendental función en la sociedad, someter su gestión al control de la sociedad y del Estado, o que rechacen la implementación de mecanismos de articulación con dicho Estado y la sociedad, pues por el contrario ellos son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y misión”.*

15. Que en virtud de los presupuestos legales definidos en el artículo 57 de la Ley 30 de 1.992, y a los desarrollos jurisprudenciales de la honorable Corte Constitucional, en especial los contenidos en los considerandos 12 y 13, es dable a las universidades públicas articularse con la normatividad vigente en el país, siempre que:

*i)* sea necesario para llenar un vacío normativo relativo a asuntos presupuestales no contenidos en el Estatuto Presupuestal de la universidad [del Atlántico], como es el caso de la asunción de obligaciones de pasivos exigibles-vigencias expiradas con cargo a presupuesto de la vigencia actual, y *ii)* que con ello no se vulnere la autonomía universitaria que tiene especial protección y goza de rango constitucional.

16. Que al respecto, para trámites similares en entidades del orden nacional, la Ley 1940 de 26/11/2018 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações de la Nación para la vigencia 2019”, en su artículo 57 define:

**Artículo 57.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones

HTA

002252

adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

17. Que la precitada norma, es asimilable a las necesidades que para estos efectos tiene la Universidad del Atlántico, y permite así que se pueda atender en debida forma el pago de las obligaciones relacionadas anteriormente, las cuales fueron legalmente contraídas por la Universidad del Atlántico, y que fueron debidamente entregadas por los contratistas.

18. Que el Jefe del Departamento Financiero expidió certificación de que las obligaciones relacionadas anteriormente se armonizan con los preceptos del artículo 57 de la Ley 1940 de 2018, es decir, cumplen con todos los requisitos y formalidades legales, por lo que es pertinente el pago de las mismas.

19. Que el Jefe del Departamento Financiero expidió certificación de que existen rubros presupuestales en el capítulo de gastos que presentan disponibilidad a la fecha, los cuales se pueden disminuir para de esta forma guardar el equilibrio presupuestal dentro del capítulo del gasto, según el siguiente detalle:

Handwritten signature

002252

Cuenta	RUBRO	Disminución
031112001	PRIMA DE SERVICIO	12.710.199
031112008	CESANTIAS PRIVADO	33.464.100
031122001	PRIMA DE SERVICIO	18.498.336
031212001	PRIMA DE SERVICIO	26.445.000
031212010	CESANTIAS PRIVADO	21.943.338
032111004	INSUMOS MED SEG INDUS G. AMB	40.989.738
		154.050.711

20. Que se hace necesario poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno de la universidad, para que adelante las actuaciones de rigor con respecto a las causales que obstaculizaron, retrasaron, o sencillamente por omisión, no permitieron el debido pago oportuno de la obligación que se pretende pagar.

21. Que por error de transcripción en la resolución No 002203 de Diciembre 31 de 2018 Por la cual se constituyen Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas de las vigencias fiscales de 2016, 2017, en la obligación relacionada en la fila número 42 a nombre del tercero ENVIAJES S.A.S., se digitó 2016050150 de fecha 06/05/2016 en la columna que detalla el número del Registro Presupuestal - RP, y lo correcto era 2016120269 de fecha 19/12/2016, por lo que se hace necesario subsanar el yerro cometido al transcribir, de tal manera que se pueda hacer el pago de la obligación en debida forma, es decir, que coincida la información de la resolución con los soportes que se tienen en físico y que servirán de soporte para atender la obligación.

En mérito de lo anterior

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese la resolución No 0002203 Por la cual se constituyeron los Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas, en el sentido de incorporar dos acreencias por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 154.050.711,00)**, según la relación que se detalla:

ACREEDOR	VALOR
CFP INGENIEROS S.A.S.	\$ 111.091.711
ALMACEN FRÍOCOSTA	\$ 42.959.000
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>\$ 154.050.711</b>

En consecuencia el valor final de los Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas para atender con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2019 quedará establecido en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$969.971.472)**.

002252

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para mantener el equilibrio presupuestal en el presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones, se disminuye en ese mismo valor, es decir en **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 154.050.711,00)**, en los rubros presupuestales que se detallan a continuación:

Cuenta	RUBRO	Disminución
031112001	PRIMA DE SERVICIO	12.710.199
031112008	CESANTIAS PRIVADO	33.464.100
031122001	PRIMA DE SERVICIO	18.498.336
031212001	PRIMA DE SERVICIO	26.445.000
031212010	CESANTIAS PRIVADO	21.943.338
032111004	INSUMOS MED SEG INDUS G. AM	40.989.738
TOTAL DISMINUCIÓN		154.050.711

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese la información digitada en la fila número 42 de la resolución No 002203 de Diciembre 31 de 2018, a nombre del tercero ENVIAJES S.A.S., y se cambia 2016050150 de fecha 06/05/2016 en la columna que detalla el número del Registro Presupuestal - RP, por el correcto que es 2016120269 de fecha 19/12/2016, para subsanar el yerro cometido al transcribir, de tal manera que se pueda hacer el pago de la obligación en debida forma, es decir, que coincida la información con los soportes que se tienen en físico, la cual quedará de la siguiente manera:

ITEM	PROVEEDOR	CDP	FECHA DE CDP	Registro Presupuestal - RP	FECHA DE RP	VALOR DE LA OBLIGACION
42	ENVIAJES SAS	2016040248	28/04/2016	2016120269	19/12/2016	\$ 14.060.483

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorícese al Jefe del Departamento de Gestión Financiera para realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar esta resolución a la Oficina de Control Interno para que adelante las actuaciones de rigor con respecto a las causales que obstaculizaron, o sencillamente por omisión, no permitieron el debido pago oportuno de la obligación que se está autorizando incorporar a las cuentas por pagar.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Rector